



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2019-00020-00** instaurada por **MARTHA LUCIA MORALES FARFÁN** en contra de la **U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARTHA LUCIA MORALES FARFAN

Apoderado: SERGIO BAZZANI AFANADOR

C. C: 79.532.236

T. P: 88.400 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 2-60, Mezannine Hotel Ambalá, en Ibagué – Tolima

Teléfono: 2613280

Correo electrónico: abazzani1@hotmail.com

2. Parte Demandada

UGPP

Apoderado: CRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN

C. C: 1.014.228.746

T. P: 255.635del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Avenida calle 26 No. 69B-45, piso 6, en Bogotá

Teléfono: 3227270506

Correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@gov.co; cqsierra@ugpp.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 31 de julio de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

ISMERY PINILLA
ROCIO HERRERA VANEGAS

El apoderado de la parte demandante refiere que desiste del testimonio de la señora Ismery Pinilla por no haber sido posible su localización.

Despacho: conforme lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Ismery Pinilla.

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

La señora **ROCIO HERRERA VANEGAS** identificada con C. C. 28.538.265, de 39 años de edad, domiciliada en la Manzana F casa 12 Hacienda Piedra Pintada de Ibagué, de profesión u ocupación Contadora Pública asesora de entidades estatales, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente por el apoderado de la parte demandada. Minuto 03:30 al 22:58.

Como quiera que no existen más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio dentro de la presente actuación. Esta decisión se notifica en estrados.

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo

en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 16 de octubre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
-

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:57 de la tarde del 15 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

SERGIO BAZZANI AFANADOR

Apoderado de la parte demandante

CRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN

Apoderado de la demandada

ROCIO HERRERA VANEGAS

Declarante